

de Setecientos treinta y Nro, cuya R.^a Proui.^{on} hete
nido presente; Como tambien la Ordenanza
de Y.S. conxen.^{te} ala materia de que setrata, y los
fundam.^{tos} que expone Oho S.^a Marg.^s por defenza
para no allanarse á el pago delo Repartido por
Ohas tierras; el acuerdo de quatro de Marzo de el
año pasado de mil setecientos quarenta y siete
en que saquera de este Cauallero, sobre que sele abia
Repartido por las tierras que poseia en la Juri-
dicion de Orihuela, y que no deuia por ellas conti-
buir, de termino Y.S. que el S.^a O.ⁿ Jph Fontes se
informase de los Abogados, si se deuia pagar
por Ohas tierras; Y que zertificase la contadu-
ria, si las taullas dela Juris.^{on} de Orihuela, pexe-
recientes a Oho S.^a Marg.^s hauian contribuido
antes de hazerse las Listas y Padrones, por la
Junta de Obras Publi.^{as} formada para la cons-
truccion de el Regueron; Lo Zertificado por el
Contador (que se reduce á que por los Padrones
que paran en su Oficina, Dados á esta Ciu.^d
por la Junta formada para la Constuccion de
el Regueron, entregados, y firmados, por Juan
Antonio Cano Cecii.^o de aquella Comision, con
fecha de beinte y cinco de Octubre de el año pa-
sado de Setecientos treinta y siete, y comprihen-
sibos de todas las taullas, que se tiegan delas dos
azeguias maiores, la de Aljufia, Barreras, he-
Yuelas que de cada una de ellas sale;) Se hicie-
ron de Orden de esta Ciu.^d los Repartimientos
alas tierras que tiegan de Ohos Vasos maio.